CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**JULIAN DAVID BENAVIDES GOMEZ**
Radicado:	**170014003010-2022-00298-00**
Interlocutorio No.:	**623**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 057126110000279
CAPITAL:	$19.591.872
DEUDOR:	JULIAN DAVID BENAVIDES GOMEZ
BENEFICIARIO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACION:	15 DE FEBRERO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	16 DE JUNIO DE 2021

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 057126110000432
CAPITAL:	$ 18.077.174
DEUDOR:	JULIAN DAVID BENAVIDES GOMEZ
BENEFICIARIO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACION:	14 DE ENERO DE 2020

FECHA DE VENCIMIENTO: 16 DE JUNIO DE 2021

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado, los intereses de plazo, de mora, y las costas procesales.

- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

- No se librará mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($47.409) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré Nro. 057126110000279, ni tampoco por la suma de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.352) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré Nro. 057126110000432**,** por cuanto de la literalidad del título valor aportado como base de ejecución y de lo manifestado en el escrito de subsanación, en el lapso de tiempo como fecha causación que alega la parte demandante para el cobro de estos intereses, no se había vencido su plazo, por lo tanto no contenía una obligación exigible, dado que su fecha de vencimiento es posterior; por lo que no hay lugar a que se genere intereses moratorios sobre un capital que no se encontraba en plazo vencido.

- No se librará mandamiento de pago por la suma SESENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS ($62.020) por concepto de "*otros*" en el Pagaré Nro. 057126110000279, ni tampoco por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($47.995) por concepto de "*otros*" en el Pagaré Nro. 057126110000432, dado que no fueron discriminados los conceptos que

pretenden cobrarse en este ítem, pues no se indicó con precisión de este valor cuánto corresponde a primas de seguros, cuánto a gastos de cobranza, cuánto a honorarios judiciales o extrajudiciales, cuánto impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** con Nit 800.037.800-8 y en contra de **JULIAN DAVID BENAVIDES GOMEZ**, con cédula Nro. 16.072.545, por los siguientes conceptos:

1. **PAGARÉ Nro. 057126110000279**

   1.1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.591.872)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 057126110000279.

   1.2. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($751.191)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del 10.69% efectivo anual, desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 27 de mayo de 2021, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

   1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

2. **PAGARÉ Nro. 057126110000432**

   2.1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.077.174)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 057126110000432.

   2.2. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($697.597)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del 10.69% efectivo anual, desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 27 de mayo de

2021, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($47.409)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré Nro. 057126110000279, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.352)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré Nro. 057126110000432, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma **SESENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.020)** por concepto de "*otros*" en el Pagaré Nro. 057126110000279, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($47.995)** por concepto de "*otros*" en el Pagaré Nro. 057126110000432, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

CZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 100 el 16 de junio de 2022

Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcacfec7cc976fa53114b98dc22c258252f6fd69fb48497a2c7dac00165deef**
Documento generado en 15/06/2022 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica